

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de construcción del edificio anexo Al Auditorio y Centro de Congresos de la región de Murcia. Informe 2/1999, de 31 de marzo.

Tipo de Informe: Facultativo

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Por el Ilmo. Sr. Secretario del Consejo de Administración de la Empresa Pública Regional Murcia Cultural S.A. se dirige escrito a esta Junta Regional de Contratación Administrativa del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la Empresa Pública Regional “Murcia Cultural S.A.,” en sesión celebrada el pasado 15 de los corrientes, adjunto le envío texto del Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de construcción del edificio anexo al Auditorio y Centro de Congresos de la región de Murcia, al objeto de recabar informe de esa junta Regional”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Antes de analizar la petición de informe realizada por la Secretaría del Consejo de Administración de la Empresa Pública Regional Murcia Cultural S.A parece conveniente precisar la función que cumple la Junta Regional de Contratación Administrativa como órgano consultivo y asesor en materia de contratación administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 14/1996, de 24 de abril.

En este sentido es criterio de esta Junta en interpretación de los artículos 1 y 2 del Decreto 14/1996, que las consultas formuladas deben ser concretas y referidas a cuestiones definidas y que pudieran suscitar dudas en su interpretación en relación con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o que pudieran tener su origen en discrepancias entre distintos órganos sobre la aplicación o interpretación de las mismas. Por ello entiende este órgano que no es función definida del mismo el informar con carácter general los Pliegos de Cláusulas Administrativas o de Condiciones Económico Administrativas que han de regir los diferentes contratos que realicen los diferentes órganos de contratación, competencia atribuida expresamente por la LCAP en su artículo 50.4 al Servicio Jurídico respectivo.

2. En segundo término resulta necesario analizar la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Regional “Murcia Cultural S.A.,” para determinar su sometimiento o no a las normas del Derecho Administrativo en general y a la L.C.A.P en particular, y como consecuencia de ello el determinar si en función de esa naturaleza jurídica entra dentro del ámbito de las funciones consultivas y asesoras de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Para ello hay que analizar lo dispuesto en el *Decreto nº 65/1990, de 31 de julio, por el que se crea una sociedad anónima regional con objeto de gestionar actividades musicales y de ballet*, que dispone en su artículo 1 que: "se crea una empresa pública regional en forma de sociedad anónima que tendrá por objeto el funcionamiento y la gestión de actividades musicales y las propias de una compañía de ballet, fijando su capital social en 10.000.000 de pesetas"

Su artículo 2 dice lo siguiente : "Se encarga al Consejero de Cultura, Educación y Turismo la preparación de los Estatutos y se le faculta para el otorgamiento en su momento de la escritura de constitución así como para que realice las gestiones necesarias para la formalización de dicha escritura"

Por su parte el artículo 71 de la ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que " Constituyen las Empresas Públicas Regionales:

- a) Las entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia que, por la naturaleza de su actividad, ajustan su actuación al derecho privado.
- b) Las sociedades anónimas en cuyo capital tenga participación mayoritaria, ya sea directa o indirectamente, la Administración regional, sus Organismos autónomos u otras Empresas públicas regionales".

En términos muy parecidos vienen definidas las empresas públicas regionales en el artículo 6 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia que textualmente describe como tales a

- a) "Las entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica propia que, por ley hayan de ajustar su actuación al derecho privado.
- b) Las sociedades anónimas en cuyo capital tenga participación mayoritaria, ya sea directa o indirectamente, la Administración regional, sus Organismos autónomos u otras Empresas públicas regionales"

Del análisis de los anteriores preceptos podemos extraer como consecuencia las siguientes características respecto de la Empresa Pública Regional "*Murcia Cultural S.A.*":

- 1) Se trata de una empresa pública.
- 2) Su forma jurídica es la de sociedad anónima que se rige en su actuación por sus propios estatutos.
- 3) Su capital es íntegramente público.

En definitiva estamos en presencia de una sociedad privada con forma mercantil y capital mayoritariamente público, y no ante una entidad de derecho público, que no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la LCAP según lo dispuesto en los artículos 1.3 y 2.1 de la precitada Ley. No obstante lo anterior debe tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la LCAP.- *principios de contratación en el sector público*- que preceptua lo siguiente: "Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas o de sus Organismos autónomos, o entidades de derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la actividad a realizar sea incompatible con estos principios". Dicha disposición, cuyo antecedente más inmediato se encuentra recogido en la Disposición Transitoria segunda del RGC, debe ser considerada más una directiva

que una norma estrictamente vinculante, cuya finalidad fundamental y última es mejorar la transparencia en la contratación pública en general.

Por todo ello, a criterio de esta Junta, no puede considerarse a la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A." como sujeto susceptible de someter a informe de la Junta Regional de Contratación Administrativa aquellas cuestiones que le planteen dudas de interpretación en materia de contratación administrativa en función de lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 14/1996, recordando no obstante la necesaria aplicación de los principios de publicidad y concurrencia a su actividad contractual.

